CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 187 del 25 de julio de 2023, este Despacho inadmitió la presente demanda ejecutiva, y concedió al actor el término de 5 días para subsanar.

Dentro del término concedido, esto es, el 1 de agosto de 2023, la parte actora allegó subsanación de la demanda.

Verificado el expediente penal bajo el radicado **17777-61-09-614-2016-80509-00**, que se adelantó en este Despacho por el delito de **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS**, donde aparece como condenado el señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS** y es víctima la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-**; en etapa de incidente de reparación integral, se observó que el 4 de agosto de 2023, se incorporó constancia secretarial de ejecutoria de sentencias de primera y segunda instancia.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 4 de agosto de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	196/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00054-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC
DEMANDADO	ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC**, en contra de **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS.**

En la demanda se indicó que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, el 29 de octubre de 2020, en Incidente de Reparación

condenó al pago de perjuicios materiales dentro del proceso con radicación 17777-61-09-614-2016-80509-00 a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC** y en contra del señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS**, por un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 17.101.297,00)**, decisión que fue confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL**, dejando incólume la sentencia proferida por dicho Despacho el 29 de octubre de 2020, considerándose dichas decisiones título ejecutivo, es decir se desprenden obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles, por lo cual presta merito ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, sentencias de Primera Instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas (29/10/2020) y Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales (14/02/2023), la cual confirmó la decisión de primera instancia, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de asunto, el cual se encuentra establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 424 Ibídem.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 18, este municipio es el del domicilio del demandado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el Código General del Proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias del art. 422 del Ejesdem.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC,** con Nit. 890800128-6 en contra de **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS** con C.C. 4.446.902, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales se encuentran respaldadas en las sentencias de Primera Instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal

de Marmato, Caldas (29/10/2020) y Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales (14/02/2023), la cual confirmó la decisión de primera instancia:

A. Por concepto de **CAPITAL** por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($17.101.297)**

B. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados desde el **día 15 de febrero de 2023,** hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección relacionada en la demanda la cual bajo la gravedad de juramento se indicó que corresponden al utilizado por la persona a notificar.

CUARTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el término establecido para pagar.

SEXTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales del artículo 422 de Ejusdem.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 de Piedecuesta y tarjeta profesional 345.085 del H.C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC**, de conformidad con el poder obrante en el archivo digital 002 del expediente electrónico y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No 118 del 7 de agosto de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 11 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c800d159e12f767253016ba97b8110a35c4b596ece9d0d0217001440836cde**

Documento generado en 04/08/2023 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica